



Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
NRO. 4 DE SAN MARTIN**

Olivos, 16 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente, sobre la solicitud de excarcelación efectuada respecto de **Lucas Emanuel Laudari** en la causa **FSM 44746/2023/TO1** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

RESULTA:

1. Que la señora defensora particular Carina H. Bozzolo Pintos, solicitó la excarcelación de su asistido Lucas Emanuel Laudari en los términos de los arts. 316, y 317 inc. 1, y 320 del CPPN.

Destacó que, su defendido goza del estado de inocencia y que se encuentra procesado por el delito de tenencia de arma de guerra de uso civil condicional sin la debida autorización legal (art. 189 bis inc. 2 párrafo 2do. del Código Penal).

Señaló que, Laudari es el sostén de su familia, teniendo hasta antes de su detención varias oportunidades laborales y se encontraba trabajando como empleado en la pinturería "San José" de la localidad de San Justo de lunes a viernes de 8 a 18 hs.

Indicó que su pareja, Paola Vanesa Sayago, padece problemas coronarios y de hipertensión, por lo que también cuidaba de ella.

Solicitó se constate el domicilio ubicado en la calle Nolana 679, Virrey del Pino, partido de



La Matanza, agregando que su pareja podía ser su referente e indicando su número de teléfono celular.

Afirmó que, de recuperar su libertad, su asistido no se dará a la fuga, se conocen sus datos filiatorios y que se ha presentado a firmar en todas las oportunidades, en el marco de las reglas de conductas impuestas en la libertad condicional concedida en la otra causa que tramita ante ese mismo Tribunal, recordando que esa condena aún no se encuentra vencida.

Hizo mención del derecho de todo imputado a transitar el proceso penal en libertad, independientemente de la calificación jurídica que corresponda acordar a los sucesos que son materia de investigación y de la severidad de la pena en expectativa y citó jurisprudencia en ese sentido.

Refirió que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal a través del Plenario N 13, dictado en fecha 30 de octubre de 2008, estableció como doctrina plenaria que "*no basta en materia de excarcelación o eximición de prisión para su denegación la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años (arts. 316 y 317 del C.P.P.N.), sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal*".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

Manifestó que su asistido está padeciendo problemas psicológicos a causa de esta detención, que siempre estuvo a disposición de la justicia y al momento de ser detenido proporcionó sus datos filiatorios y domicilio.

Aseguró que esta detención le está causando un gravamen irreparable ya que se desconoce la fecha en la que se llevará a cabo el debate oral.

Indicó que, no se verifica el riesgo procesal que establece el art. 319 del CPPN, ya que Laudari se identificó de manera correcta, citando en apoyo el Plenario Diaz Bessone de la CFCP y el precedente Napoli (321:3660).

Por ello, solicitó que se apliquen los arts. 210, 221, 222, 310, 320, 321 y 324 del CPPF y se le concede a Lucas Emanuel Laudari la libertad bajo las condiciones que estime procedentes el Tribunal.

1. Ante esa solicitud se corrió traslado al Ministerio Público Fiscal, dictaminando que debe rechazarse el planteo efectuado por la defensa de Laudari.

Indicó "...en calcada presentación y sin que se hubiera incorporado elemento de juicio alguno que habilite a revisar la decisión que denegó la excarcelación del causante, la Sra. Defensora formula nuevamente la petición en iguales términos, en base a los mismos fundamentos y sin variar argumento alguno en el análisis de los mismos



elementos de prueba que sujetan al causante al proceso y que justifican la prisión preventiva de Lucas Emanuel LAUDARI.

Conforme se desprende del requerimiento fiscal de elevación a juicio, Laudari fue acusado por la posible comisión del hecho que prima facie resulta constitutivo del delito de tenencia de arma de guerra de uso civil condicional sin la debida autorización legal (artículos 45 y 189 bis, inc. 2º, párrafo 2º del Código Penal).

Dicha figura detenta una escala penal que resulta elevada y admite el encarcelamiento preventivo, a la vez que las circunstancias concretas del caso excluyen la posibilidad de una pena de ejecución condicional, conforme a los parámetros establecidos por el artículo 316 del CPPN y el 221 inc. 'b' del CPPF.

Por lo tanto, en función de la postura adoptada por este Ministerio Público en la instancia y del principio de la unidad de acción que rige la actuación de esta parte soy de la opinión que no corresponde realizar un nuevo análisis y revisión de lo decidido y que, dicho sea de paso, es objeto de estudio del Superior en virtud del recurso interpuesto por la peticionante..."

.

Y CONSIDERANDO:

1. Que conforme se desprende del requerimiento fiscal de elevación a juicio, en estos actuados, se le reprocha a Lucas Emanuel





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
NRO. 4 DE SAN MARTIN**

Laudari el haber detentado bajo su poder y disposición, sin autorización legal, en la habitación de la planta alta del domicilio de la calle Nolana nro. 670, Virrey del Pino, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, una pistola tipo revólver 357 MAGNUM con numeración erradicada, apta para el disparo, calificada como "arma de guerra de uso civil", y 35 cartuchos de bala de su respectivo calibre, ello desde fecha indeterminada hasta el día 10 de abril de 2025, momento en que se procedió al allanamiento de la vivienda y al secuestro del arma.

2. Cabe señalar que la privación de la libertad de Laudari, ya fue evaluada tanto por el Juzgado instructor al momento de dictar el auto de procesamiento, por la Cámara del circuito en ocasión de resolver el recurso interpuesto por la defensa; oportunidad en la que confirmó el procesamiento del encausado en relación al delito de tenencia de arma de guerra de uso civil condicional sin la debida autorización (Art. 189 bis, Inc. 2º, párrafo 2º del Código Penal) y dispuso la falta de mérito de los delitos de tenencia ilegitima de documentos destinados a acreditar la identidad de las personas (Art. 33, Inc. "C" de la ley 20.974) y del tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización (Art. 5, Inc. "c" de la ley 23.737), como así también el pasado 23 de



diciembre de 2025, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 4 de San Martín, cuando resolvió denegar su excarcelación, bajo ningún tipo de caución, encontrándose dicha incidencia ante la Cámara Federal de Casación Penal por el recurso interpuesto por la defensa.

3. Llegado el momento de resolver este nuevo planteo de excarcelación, en primer término, debo señalar que, a la fecha, no han variado las circunstancias que ponderara mi colega al rechazar, el pasado 23 de diciembre, una solicitud de la defensa en similares términos, la cual se encuentra sujeta a revisión de la Cámara Federal de Casación Penal.

Considero que las medidas de coerción establecidas en los incisos "a" a "j" del artículo 210, no resultan suficientes para asegurar la sujeción de Lucas Emanuel Laudari a este proceso, debiendo considerarse no sólo el delito por el cual se decretó su prisión preventiva en la presenta causa sino el resto de las particulares circunstancias que se presentan en el caso.

Debe destacarse que, Laudari registra un antecedente condenatorio de fecha 23 de noviembre de 2017, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 4 de San Martín, oportunidad en la que se le impuso una pena de diez años, por el delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito del cobro de rescate y por el número de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE SAN MARTIN

intervinientes y; una pena única de once años y tres meses comprensiva de la mencionada y de la de dos años y ocho meses, multa de \$1000 y costas fijada por el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de La Matanza, en orden al delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil y tenencia ilegal de arma de guerra, en concurso real entre sí, cuya condicionalidad se revoca.

Asimismo, en dichas actuaciones se le concedió el 3 de septiembre de 2021 la libertad condicional, la cual le fue revocada el 10 de julio de 2025, practicándose un nuevo cómputo en el cual se estableció que la pena única impuesta Lucas Emanuel Laudari vencerá el 9 de octubre de 2029.

De lo expuesto, se desprende que, de resultar condenado en la presente causa, además de eventualmente proceder una unificación respecto de ambos expedientes, Lucas Emanuel Laudari podría ser declarado reincidente (arts. 50 del CP y 221, inciso b, del CPPF) y en consecuencia, verse impedido de acceder al beneficio de la libertad condicional (art. 14 del Código Penal), extremo que robustece el peligro de fuga.

Por otro lado, debo señalar que, en el marco del legajo de ejecución por la condena mencionada, se le revocó el beneficio de libertad condicional por la inobservancia a las pautas de conducta establecidas, conforme lo dispone el artículo 13, inciso 4º, del Código Penal, siendo otro indicador que fortalece el peligro procesal, porque ha demostrado su desatención a las reglas



impuestas por el Tribunal para mantener su libertad.

Por todo lo expuesto, entiendo que el arraigo señalado por la defensa no es suficiente para desvirtuar los elementos analizados de acuerdo con las pautas de los arts. 319 del CPPN y 221 del CPPF, los cuales permiten presumir, fundadamente, que de otorgársele la libertad o morigerarse su detención el inculpado intentará eludir la acción de la justicia, siendo una medida eficiente para garantizar la sujeción al proceso de Laudari.

Por último, resalto que el tiempo de detención sufrido por el nombrado -desde el 10 de abril de 2025- no resulta irrazonable en los términos de la ley 24.390 y que el Tribunal de origen ha indicado que la fecha de debate se fijará luego de que las partes ofrezcan las pruebas pertinentes, habiéndose citado a las mismas en esos términos el 11 de diciembre pasado.

Cabe indicar que, resulta relevante que la cuestión se encuentra a estudio de la Alzada de manera que la reedición de planteos, en igual sentido, deben ser resueltos en la misma línea a la espera del pronunciamiento de la jurisdicción revisora.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

DENEGAR la excarcelación de **Lucas Emanuel Laudari**, bajo ningún tipo de caución (artículos 210, 221 y 222 a contrario sensu del Código Procesal Penal Federal).





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL
NRO. 4 DE SAN MARTIN**

Regístrate, notifíquese y publíquese
(CSJN Ac 10/25)

Daniel Omar Gutierrez
Juez de Cámara

Ante mí:

Karina Sofía Rebottaro
Secretaria de Cámara

